

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.130-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ‘El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que** el artículo 355 de la Constitución indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...)”;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la LOES, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Aprendizaje en contacto con el docente.**- El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. Las IES podrán planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud. Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines”;

Que, el artículo 26 del Reglamento ibidem: “**Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel.**- Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”;

Que, el artículo 74 del Reglamento ibidem, determina sobre la “Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico, estipula: “Estudiantes regulares.- Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley ibidem, señala los Requisitos para aprobación de cursos y carreras- "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 85 del Reglamento ibidem, dispone sobre el otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel: “Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado”;
- Que,** el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Opciones de titulación en artes.-** Se podrá considerar como trabajo de titulación en artes, a tercer nivel y como proyecto de titulación en cuarto nivel, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa. La evaluación del trabajo de titulación será definida por cada IES en uso de su autonomía responsable. El trabajo de titulación o memoria deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales. En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de titulación en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la IES. En caso de una segunda reprobación, el estudiante podrá optar por una nueva presentación o rendir un examen complejo”;
- Que,** la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Las IES podrán mantener para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios”;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad estipula: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus

propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 166 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe: “**De los plazos adicionales para el trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo.**- Los estudiantes de grado que en el plazo establecido en el presente reglamento o en el programa de posgrado no hayan culminado su trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, pero que hubieran registrado en su récord académico la totalidad de asignaturas y requisitos de titulación (prácticas preprofesionales, suficiencia en idiomas y vinculación con la sociedad) estando pendiente únicamente la finalización del requisito del trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, podrán acogerse a un plazo adicional regulado de la siguiente manera:

a) Para la presentación de la modalidad de Titulación (carreras no vigentes habilitadas para registro de título y posgrados):

- Un primer período académico ordinario correspondiente a una primera prórroga, que no tendrá valor adicional ni aranceles establecidos para su ejecución, sin embargo, deberá registrarse en el historial de asignaturas del estudiante.
- Un segundo período académico ordinario correspondiente a una segunda prórroga, el valor de matrícula será regulado por el Órgano Colegiado Superior con un equivalente a trescientas sesenta (360) horas. Este registro se visualizará en el historial de asignaturas del estudiante.
- Un periodo de actualización de conocimientos; de acuerdo con el proceso institucional establecido.

b) Para la aprobación del trabajo de integración curricular se consideran las siguientes regulaciones:

- Una segunda matrícula en la asignatura destinada al desarrollo del trabajo de integración curricular, el costo de matrícula será calculado en función del número de horas que registre la asignatura.
- Una tercera y última matrícula realizada en similares condiciones de la segunda, el precio de la matrícula será calculado de forma análoga.

Los plazos para presentar su modalidad se establecerán en los términos del calendario expedido por el Vicerrectorado Académico. Además, para sustentar su trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento”;

Que, el artículo 167 del Reglamento Interno de Régimen Académico, dispone: “**De la actualización de conocimientos.**- Es un mecanismo de titulación vigente para los estudiantes que al culminar su carrera/programa deben cursar la Unidad Especial de Titulación o la Unidad de Titulación de posgrado cuando ha transcurrido de uno a diez años de haber completado sus asignaturas y

requisitos excepto el trabajo de titulación. Se desarrollará en un período académico ordinario, su valor será proporcional al número de horas que registren las asignaturas en proceso de actualización. La selección de las asignaturas se realizará de conformidad a las políticas institucionales pudiéndose considerar asignaturas del propio plan de estudios o de otras ofertas vigentes.

Para finalizar la actualización de conocimientos, los estudiantes se someterán a un examen de carácter integrador basado en las asignaturas que ha cursado en este proceso.

El trabajo de titulación deberá ser sustentado al finalizar el proceso de actualización. En caso de no hacerlo, el estudiante no podrá titularse en esa carrera (...);

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-015-No.061-2021, de 20 de agosto de 2021, aprobó la Guía Institucional para la Ejecución de la Unidad de Integración Curricular;

Que, a través de oficio Nro. 409-DGDA-FMCG-2024 de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, dirigido al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., que en su parte principal expresa: "(...) tengo a bien comunicarle que el Manual de Titulación se encuentra en proceso de actualización y en vista que no existe el Reglamento de Titulación, pero ya se ha oficializado su elaboración; por tanto, es necesario que se formalice el procedimiento una vez que el alumno no consta como matriculado para concluir el proceso de titulación. Por lo que tengo a bien comunicar que una vez reunidas las Directoras de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, hacemos la siguiente propuesta para que sea incluida bajo su mejor criterio en el próximo Consejo Académico para la aprobación pertinente, previo a resolución aprobatoria del Órgano Colegiado Superior:

- 1. Para el registro del estudiante en la asignatura de Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación (Fase de Diseño), deberá acreditar el nivel A2 de una segunda lengua de acuerdo con el Marco Común Europeo.*
- 2. A los estudiantes que adeuden valores a la universidad no se les podrá registrar calificación en la asignatura Fase de Resultados de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación, considerándose como pérdida de asignatura. Esto se regulará desde el Aula Xisce.*
- 3. Se agregará como requisito de titulación la Defensa de Trabajo de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación en el Acta Consolidada, los estudiantes que no cumplan con este requisito en el período académico de culminación de la Fase de Resultados, deberán registrarse en la Defensa de Trabajo de Titulación previo a su consideración en el cuadro de sustentación por parte de la Comisión Académica.*
- 4. A los estudiantes que no se presenten a la Defensa del Trabajo de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación, constarán como reprobados en este requisito, debiendo registrarse desde el Aula Xisce.*
- 5. Los estudiantes registrados en la Fase de Resultados constarán automáticamente como registrados en la Defensa del Trabajo de Titulación; los estudiantes registrados por segunda vez en la Defensa de Trabajo de Titulación deberán cancelar los rubros establecidos por el Órgano Colegiado Superior. De acuerdo con lo que estipula los artículos 166 y 167 del Reglamento de*

Régimen Académico Interno, luego del primer año que no se realice la defensa del trabajo de titulación correspondiente, se deberá realizar el proceso de actualización de conocimientos”;

Que, mediante Resolución No. 131-VRA-PJQA-2024 de 29 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Presidente del Consejo Académico, notificada al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, hace conocer que: “El Consejo Académico en sesión ordinaria Nro.07-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció la propuesta presentada por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.409-DGDA-FMCG-2024, de 25 de julio de 2024, referente a los lineamientos para los estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido, considerando que: “(...) el Manual de Titulación se encuentra en proceso de actualización y en vista que no existe el Reglamento de Titulación, pero ya se ha oficializado su elaboración; por tanto, es necesario que se formalice el procedimiento una vez que el alumno no consta como matriculado para concluir el proceso de titulación”. Al respecto el Consejo Académico, resolvió:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo presentado por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio Nro. 409-DGDA-FMCG-2024, del 25 de julio de 2024, referente a la propuesta de los lineamientos para los estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para la aprobación de lo propuesto por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico”;

Que, en el Orden del Día de la sesión extraordinaria No.012-2024, consta el análisis y resolución del documento al que se hace referencia en el considerando precedente: “Propuesta de lineamientos para los estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 131-VRA-PJQA-2024 de 29 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a los lineamientos para estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido, cuya propuesta fue presentada mediante oficio No.409-DGDA-FMCG-2024, de 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

Artículo 2.- Se aclara que los procesos de titulación deben ejecutarse de acuerdo con el cronograma institucional establecido para el efecto en cada período académico y precautelar que los estudiantes puedan graduarse en los tiempos establecidos de acuerdo con su malla curricular cursada y la cohorte que les corresponde, para cumplir con los indicadores establecidos por los organismos de control, para fines de evaluación y rentas.

Artículo 3.- Aprobar los siguientes lineamientos que se aplicarán una vez que el alumno no sustentó en el tiempo establecido y que no consta como matriculado para concluir su proceso de titulación.

- 3.1.** Para el registro del estudiante en la asignatura de Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación (Fase de Diseño), deberá acreditar el nivel A2 de una segunda lengua de acuerdo con el Marco Común Europeo.
- 3.2.** A los estudiantes que adeuden valores a la universidad no se les podrá registrar calificación en la asignatura Fase de Resultados de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación, considerándose como pérdida de asignatura. Esto se regulará desde el Aula Xisce.
- 3.3.** Se agregará como requisito de titulación la Sustentación del Trabajo de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación en el Acta Consolidada, los estudiantes que no cumplan con este requisito en el período académico de culminación de la Fase de Resultados, deberán registrarse en la Sustentación del Trabajo de Titulación previo a su consideración en el cuadro de sustentaciones por parte de la Comisión Académica.
- 3.4.** A los estudiantes que no se presenten a la Sustentación del Trabajo de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación, constarán como reprobados en este requisito, debiendo registrarse desde el Aula Xisce.
- 3.5.** Los estudiantes registrados en la Fase de Resultados constarán automáticamente como registrados en la Sustentación del Trabajo de Titulación; los estudiantes registrados por segunda vez en la Sustentación del Trabajo de Titulación deberán cancelar los rubros establecidos por el Órgano Colegiado Superior. De acuerdo con lo que estipula los artículos 166 y 167 del Reglamento de Régimen Académico Interno, luego del primer año que no se realice la sustentación del trabajo de titulación correspondiente, se deberá realizar el proceso de actualización de conocimientos.

Artículo 4.- Considerar por esta ocasión dentro del cronograma de titulación vigente, los casos de estudiantes del período académico 2023-2 que teniendo todos sus requisitos académicos y administrativos completos deban acogerse a la sustentación de su trabajo de titulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Subdecanos/as y Directores/as de Carreras.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de Facultad, de Extensión, Unitev, de Subdecanatos y de Carreras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yofanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General